



R/ 664

Nº 207

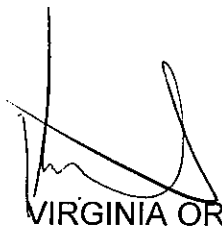
## *Poder Legislativo*

LEY Nº 19.413

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de julio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2016.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
GERARDO AMARILLA  
Presidente

7 10 0034



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA REPÚBLICA DE ARMENIA**

La República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I**

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

**Artículo III**

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

11 14

ESTES COPIA ORIGINAL

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES



## República Oriental del Uruguay

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República de Armenia y la República Oriental del Uruguay podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

### Artículo IV

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

### Artículo V

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

### Artículo VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de este Acuerdo.

### Artículo VII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

### Artículo VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se extenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL VICEPRESIDENTE  
EL SECRETARIO DE ESTADO  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



República Oriental del Uruguay

terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en la ciudad de *Montevideo*, a los *9* días del mes de julio de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, armenio e inglés siendo todos los textos auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA DE ARMENIA

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE  
DIRECTOR  
DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA DE...



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **30 JUN 2016**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 9 de julio de 2014.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
/Período 2015 - 2020